



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 506-CU-2024**  
**Piura, 04 de setiembre del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° **003834-0107-24-4** de fecha 09 de agosto de 2024, presentado por la **Sra. AYERIN VEGA GIRÓN**, egresada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N, Oficio N° 1909-SG-UNP-2024, el Informe N° 1071-2024-OCAJ-UNP, el Oficio N° 1874-R-UNP-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Documento S/N de fecha 09 de agosto de 2024, presentado por la **Sra. AYERIN VEGA GIRÓN**, solicita el duplicado de Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, por motivo de pérdida y para lo cual, adjunta documentos que acreditan lo señalado;

Que, con Oficio N° 1909-SG-UNP-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaria General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 587-CU-2011, de fecha 13 de julio de 2011, se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas a la egresada AYERIN VEGA GIRON, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados de Bachiller N° 116 Folio N° 23875 y diploma N° A1343561, es otorgado el 13 de julio de 2011. Asimismo, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, la solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del diploma UNP. A su vez, señala que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 506-CU-2024**  
**Piura, 04 de setiembre del 2024**

Que, con Informe N° 1071-2024-OCAJ-UNP de fecha 19 de agosto de 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

- A. "Se debe **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud.
- B. Se debe **OTORGAR** el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas a la egresada **AYERIN VEGA GIRÓN**, por los argumentos antes expuestos.
- C. Se debe **EMITIR** la Resolución correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 1874-R-UNP-2024 de fecha 20 de agosto del 2024, el Titular del Pliego, se dirige a la Secretaria General de la UNP, con el fin de alcanzarle el Expediente N° 003834-0107-24-4, a fin que sea incluido en la agenda de la próxima sesión de Consejo Universitario;

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de **pérdida**, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos”;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD emite el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, publicado en fecha 24/DIC/2015, el cual establece en su Artículo 14° por duplicado de diplomas: "La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia. La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, así como, acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado del diploma. "En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde.”

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, **pérdida** o deterioro;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 506-CU-2024 Piura, 04 de setiembre del 2024

Que, el **TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos**, ha sido actualizado con Resolución de Consejo Universitario N° 0626-CU-2023, del 19 de diciembre del 2023, estableciendo como requisitos para solicitar el duplicado de Diploma por motivos de pérdida:

"(...)

2- *Presentar solicitud en Formato Único de Trámite (FUT) dirigido al Rector de la Universidad, adjuntando lo siguiente:*

- ❖ *Número de boucher del depósito*
- ❖ *Declaración Jurada de haber perdido el Diploma*
- ❖ *Copia de la Resolución del Consejo Universitario o número de resolución*
- ❖ *Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado*
- ❖ *Dos (02) fotografías actualizadas (foto a color, fondo blanco, el cabello no debe tapar el rostro)"*



Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modificase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su Artículo 174.10° las Atribuciones del Consejo Universitario: "*Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad este autorizado por la SUNEDU*";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 506-CU-2024**  
**Piura, 04 de setiembre del 2024**

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 23 de fecha 04 de setiembre de 2024, y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor de la señora **AYERIN VEGA GIRON**, por pérdida del mencionado Diploma, a solicitud de la recurrente.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma N° A1343561 del Libro N° 116 y Folio N° 23875 de fecha 13 de julio de 2011, correspondiente al Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grados de Bachiller correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Grados de Bachiller y el Registro del nuevo Diploma de Grados de Bachiller.

**ARTICULO 3°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Portal Institucional de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 4°.- HÁGASE** de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCAJ, INT, ARCHIVO  
07 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
-----  
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova  
Rector (e)